



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 112/20

En Salamanca, a 3 de febrero de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don Fernando Lamas Alonso.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros

RECLAMACIÓN

Extravío de carta ordinaria.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-112/20 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El objeto de este arbitraje, a la vista del escrito de reclamación previo, en el que solicita que se tramite la queja y se le de una respuesta personalizada, y de lo que manifestó en la comparecencia, que pretende que su carta sea localizada, no lo constituye una pretensión de carácter indemnizatorio, respecto de la que la reclamante asume que no tiene derecho, sino las pretensiones antedichas.

SEGUNDO: El presente arbitraje es en Derecho.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Este árbitro hace suyos los argumentos esgrimidos por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el escrito de alegaciones de 23 de diciembre de 2020, en el sentido de que tratándose de un correo ordinario, en el que el envío no queda registrado, no se puede hacer un seguimiento del mismo. A lo que hay que añadir que cuando se utiliza esta modalidad de envío se está asumiendo que no va a resultar posible tal seguimiento, ya que en algo se tienen que diferenciar los envíos ordinarios de los envíos postales certificados.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 3 de febrero de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. Fernando Lamas Alonso

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros